

Grupo de Gestión de Notificaciones

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

### Resolución No. 2021 del 08 de septiembre de 2023

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6443 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 2021 del 08 de septiembre de 2023, el cual ordenó notificar a: **RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 2021 proferido el 08 de septiembre de 2023, dentro del expediente No. LAM6443, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 18 de septiembre de 2023.



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES**



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

*Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho*  
*Archívese en: [LAM6443](#)*



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 2021

#### (08 SEP. 2023)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

#### **EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 que modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Resoluciones 669 del 14 de abril de 2020, 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 2795 del 25 de noviembre de 2022, emanadas de esta Autoridad, y

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución 841 del 17 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, emitió a nombre de la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., el Dictamen Técnico Ambiental para la actividad de importación del producto formulado COUGAR, a partir de los ingredientes activos grado técnico AZOXYSTROBIN y CYPROCONAZOLE, con el fin de ser utilizado como fungicida de uso agrícola.

Que por medio de la Resolución 21258 del 1 de marzo de 2018, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA otorgó el Registro Nacional 2130 al producto formulado COUGAR.

Que la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., mediante comunicados con radicados 2022272570-1-000 del 2 de diciembre de 2022 y 20236200494662 del 17 de agosto de 2023, allegaron solicitud de cesión del Dictamen Técnico Ambiental, emitido mediante la Resolución 841 del 17 de julio de 2015, para la importación del producto formulado COUGAR, a partir de los ingredientes activos grado técnico AZOXYSTROBIN y CYPROCONAZOLE aportando la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por los representantes legales de las sociedades RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., (Cedente) y UPL COLOMBIA S.A.S., (Cesionario), en el cual, presenta su intención de ceder y de aceptar, respectivamente, los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental, emitido mediante la Resolución 841 del 17 de julio de 2015, para el producto formulado COUGAR, a partir de los ingredientes activos grado técnico AZOXYSTROBIN y CYPROCONAZOLE.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.444.319-4 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se certifica que, el Señor Jaime Arturo Delgado Garrido identificado con la cedula de ciudadanía No.72.238.925, actúa en calidad de Representante legal de la mencionada sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.095.854-1 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se certifica que, el señor Carlos Angulo Porras identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.383.629, actúa en calidad de Representante legal de la mencionada sociedad.
4. Constancias de pago PSE con referencia de cobro 440076030083032021 y número vital 7600900444319421007, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL M/CTE (\$ 3.998.000) del 27 de diciembre de 2021 y reliquidación por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 219.000) de fecha del 27 de febrero de 2023, por concepto de servicio de evaluación de la cesión de dictamen técnico ambiental para la vigencia del año 2023.

## FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, el precitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Por otra parte, el artículo 1° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, define el Dictamen Técnico Ambiental como el concepto técnico y legal que se fundamenta en la evaluación integral de los estudios presentados, para obtener el Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola, con base en el manual técnico de la Decisión Andina 436 de 1998, (modificada por la Decisión 804 de 2015).

Adicionalmente, frente a la Cesión del Dictamen Técnico Ambiental, establecida en la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 “*Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones*” se señala:

**“(...) ARTÍCULO OCTAVO. - Cesión.** *El titular del Dictamen Técnico Ambiental emitido por este Ministerio podrá solicitar la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él, previa la presentación de un documento escrito y suscrito por él y la persona interesada en la cesión. (...)*”.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que verificados por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 841 del 17 de julio de 2015, los cuales reposan en el Expediente LAM6443 se observa que estos corresponden a los requisitos formales exigidos en el artículo octavo de la Resolución 1442 de 2008, por lo cual, se acreditó ante esta Autoridad el interés jurídico o voluntad de parte de la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.444.319-4., para ceder la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado COUGAR, a partir de los ingredientes activos grado técnico AZOXYSTROBIN y CYPROCONAZOLE, así como también el interés jurídico o voluntad de parte de la sociedad en favor de la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.095.854-1., para aceptarlos y asumirlos en su totalidad, en el estado en que se encuentren a la fecha.

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 841 del 17 de julio de 2015, por la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COUGAR, a partir de los ingredientes activos grado técnico AZOXYSTROBIN y CYPROCONAZOLE a la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Lo anterior, en todo caso no implica que no se puedan aperturar procesos sancionatorios en contra de la sociedad Cedente, conforme a la Ley 1333 de 2009 por hechos constitutivos de presuntas infracciones ambientales, acaecidos con anterioridad a la firmeza de este proveído.

## COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

Mediante la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

Por medio del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y se creó entre otros, el empleo de Asesor código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

Mediante Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Mediante la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de esta Autoridad.

Finalmente, a través del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, se delegó al asesor Código 1020 grado 15 del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la función de resolver la cesión de derechos y obligaciones de los Dictámenes Técnicos Ambientales. En consecuencia, el citado funcionario tiene competencia para suscribir el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originarios y derivados de la Resolución 841 del 17 de julio de 2015, por la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental para la importación del producto formulado COUGAR, a partir de los ingredientes activos grado técnico AZOXYSTROBIN y CYPROCONAZOLE de la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.444.319-4., en favor de la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.095.854-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO** – Tener como beneficiaria del Dictamen Técnico Ambiental, emitido mediante la Resolución 841 del 17 de julio de 2015, a la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., quien, como cesionaria, asume todos los derechos y las obligaciones derivadas del mismo, en el estado en que se encuentren a la fecha, una vez adquiriera firmeza el presente proveído.

**PARÁGRAFO** – La sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., deberá informar a esta Autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

**ARTÍCULO TERCERO** – Advertir a las sociedades UPL COLOMBIA S.A.S., y a la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., que en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que considere presunta infractora de la normatividad ambiental, dependiendo de la fecha de ocurrencia de la presunta infracción y/o daño, y de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo por parte de ANLA, frente a lo cual la (s) indiciada (s) tendrá (n) la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO CUARTO** – La sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., será plena responsable de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución de la actividad autorizada, de las acciones y omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; asimismo, de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental, así como también será responsable de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO** – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., y a la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., a través de sus correspondientes representantes legales o sus apoderados debidamente constituidos y/o a las personas debidamente autorizadas por las sociedades cedente y cesionaria, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO** – Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 08 SEP. 2023



**EDILBERTO PENARANDA CORREA**  
**ASESOR**

*Edilberto Penaranda Correa*

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

---

KAREN JULIANA BOLIVAR JAIMES  
CONTRATISTA



DIEGO LUIS DIAZ RODRIGUEZ  
CONTRATISTA

Expediente No. [LAM6443]  
Fecha: 7 septiembre de 2023

Proceso No.: 20231000020214

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad